

AL DESPACHO. San Gil, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00048-00

Visto y leído el memorial proveniente del profesional del derecho designado por la Defensoría del Pueblo Regional Santander, en torno a requerir al señor MIGUEL ARCADIO GARCIA VELANDIA, para que le *“allegue las pruebas y documentos que pretenda hacer valer dentro del proceso y se comuniquen con el suscrito con el fin de poder obtener los datos necesarios para la elaboración de la respectiva demanda”*¹, considera el Juzgado que son gestiones que corresponden estrictamente al profesional del derecho designado y al amparado por pobre, y de ninguna manera al Juzgado, de tal suerte que la petición visible en pdf. 28, debe denegarse por improcedente.

Ahora bien, frente al memorial radicado electrónicamente el día de hoy, el Juzgado se tendrá por enterado de la situación allí mencionada, y queda a la espera que se radique la solicitud correspondiente, porque es evidente que el memorialista no desiste del amparo solicitado por el beneficiado con la figura de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

La Juez,

¹ Ver PDF 28